

RESOLUCIÓN UAIP-73/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día seis del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

I. El presente proceso de acceso a la información pública inicia con la recepción de la solicitud, hecha el 25 de agosto del año en curso, en la cual requirió copia de la “resolución sobre el permiso de construcción de la nueva Biblioteca Nacional que estará ubicada en la intersección de la 4a calle oriente y 2a avenida sur, Barrio el Centro de la ciudad capital; y copia de las inspecciones técnicas”; lo anterior en atención a lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 del Reglamento.

II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

III. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, en la cual se señala que las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos; por lo que este Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- A. Luego de admitir la solicitud número 73/2021, se envió requerimiento de información a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con el objeto de que ésta la localizara, o verificara su clasificación (si es pública, reservada o confidencial) y, en su caso, comunicara la manera en que esta disponible la información. En respuesta a lo anterior, por medio de memorandum A 107 Ref. 0662/2021 se comunicó lo siguiente: “esta información no es factible brindarla, ya que se ha recibido de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Resolución 006/2021 Declaratoria de Reserva, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, que cita en el literal B. Reservar de forma TOTAL del expediente que contiene la resolución y todos los informes técnicos que respaldan la autorización y demolición del edificio de la Biblioteca Nacional, desde su evaluación hecha en el 2019 y los generados en el proceso de autorización; entre ellos: permisos otorgados por las instituciones públicas del estado y la municipalidad para la construcción del nuevo inmueble”.
- B. Que la reserva hecha por la institución, parte del principio de que “El acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada.” (Resolución 13-2012 de inconstitucionalidad de la Corte Suprema de Justicia). Aunque el Derecho de Acceso a la Información Pública tiene protección constitucional, se colige que este Derecho no es absoluto, por ser “susceptible de restricciones o limitaciones que condicionan su pleno ejercicio, toda vez que éstas se verifiquen dentro de los contornos del principio de razonabilidad”. (Ref. 192-A-2015 de fecha 03 de diciembre de 2015 del Instituto de Acceso a la Información Pública). Con lo anterior se establece que la información reservada sigue siendo información pública, pero por

razones de interés general se permite su restricción, bajo ciertas circunstancias muy precisas o delimitadas.

- C. Dentro de la motivación para reservar la información relativa a la construcción de la Biblioteca Nacional de El Salvador (BINAES) se sustenta en el literal “g” del Art. 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual señala textualmente: “La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos...administrativos en curso”. Lo anterior permite reservar los documentos generados en el marco de la firma del Acuerdo Exterior de Ejecución del Proyecto de Asistencia de la Construcción de la Biblioteca Nacional de El Salvador suscrito por la Agencia de Cooperación Económica Internacional del Ministerio de Comercio de China y el Ministerio de Cultura, por estar en permanente revisión “y se hacen trámites administrativos permanentes con diversas instituciones y personas particulares para alcanzar los objetivos propuestos en la ejecución del proyecto. En ese sentido, existen una serie de procesos administrativos que están siendo generados, de manera tal que pueden tener algún tipo de cambio, debido a lo complejo que significa construir en el Centro Histórico de San Salvador, por lo que es congruente hacer la reserva total de la información para evitar que el ciudadano reciba información que no esté completa al momento de su interés por acceder a ella”.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el artículos 65 y 72 letra “a” de la LAIP; Art. 56 letra “a” del RELAIP se RESUELVE:

- a) **Deniéguese** los documentos relacionados con la resolución y todos los informes técnicos que respaldan la autorización y demolición del edificio de la Biblioteca Nacional y los generados en el marco de la firma del Acuerdo Exterior de Ejecución del Proyecto de Asistencia de la Construcción de la Biblioteca Nacional de El Salvador suscrito por la Agencia de Cooperación Económica Internacional del Ministerio de Comercio de China y el Ministerio de Cultura por estar clasificados con reserva por el periodo de siete años, a partir de su fecha de generación.
- b) **Hacer saber** al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c) **Comunicar** de esta resolución a la dirección electrónica señalada por el peticionario; dejándose constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.

NOTIFIQUESE.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.